

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la Vista.

13 AGO 2020

Abg° Miguel Angel Velasquez Rodriguez
CALL N° 4365
RD N° 0281. 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
FEDATARIO TITULAR
MINAGRI - PEBPT

CUT N° 2689-2020

Resolución Directoral N° 0107/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes,

13 AGO 2020

VISTO:

Resolución Ministerial N° 051-2015-MINAGRI, modificada por la Resolución Ministerial N° 0530-2015-MINAGRI.-Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, Informe N° 050-2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 27 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

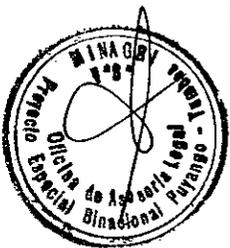
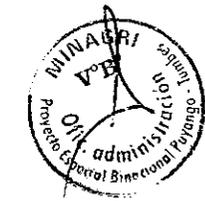
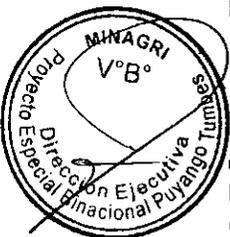
Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 051-2015-MINAGRI, modificada por la Resolución Ministerial N° 0530-2015-MINAGRI**, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante **Informe N° 050-2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 27 de julio del 2020**, el Director de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, informa al Director del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes que: i) De Conformidad con el Artículo 5.1 del RLCE.- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se Disponga a la Oficina de Administración realizar los trámites administrativos, a efecto de solicitar al Pliego del Ministerio de Agricultura y Riego, la Modificación del Manual de Organización y Funciones del PEBPT; donde se modifique al Grupo Funcional de Abastecimientos, como el Órgano Encargado de las Contrataciones de nuestra Entidad; así como también en el Manual de Perfil de Puestos, ii) Disponer mediante Resolución Directoral, al Grupo Funcional de Abastecimientos, como el Órgano Encargado de las Contrataciones de nuestra Entidad; en tanto se apruebe la Modificación del Manual de Organización y Funciones del PEBPT, como se indica en el numeral 3.1; determinando sus funciones específicas, conforme lo indica la Ley y RLCE, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, el **Artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, establece que la Oficina de Administración es el órgano responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, **Abastecimiento**, Contabilidad y de Tesorería; así como el control patrimonial y gestión documentaria del PEBPT. Depende jerárquicamente del (la) Director(a) Ejecutivo(a) y mantiene relaciones técnico - funcionales con el Ministerio de Agricultura y Riego;

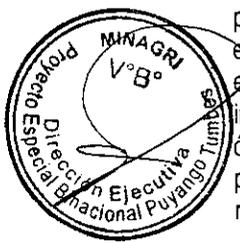
Que, el **Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**; establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los



Resolución Directoral N° 0107/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

Que, el el **Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225** establece que: Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. **c) El Órgano Encargado de las Contrataciones**, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;



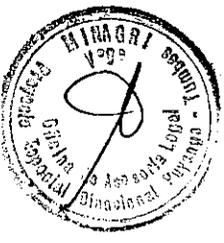
Que, el **Artículo 9° de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225** establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley¹;



Que, el **Artículo 5.1 del RLCE del Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, establece que Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento. **5.2.** El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. **5.3.** Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. **5.4.** Las Entidades implementan, de manera gradual, medidas dirigidas a delimitar las funciones y las competencias de los distintos servidores que participan en las diferentes fases de los procesos de contratación, a fin de promover que, en lo posible, las mismas sean conducidas por funcionarios o equipos de trabajo distintos;

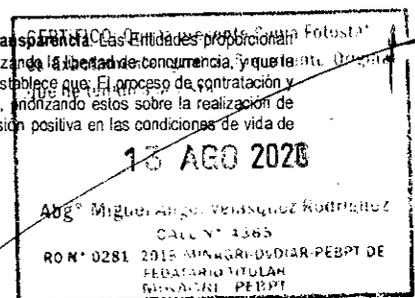


Que, la La normativa sobre contrataciones del Estado establece que el órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad. En las entidades públicas es conocida como **"Logística"** o **"Abastecimiento"**. Puede tener la categoría de gerencia, oficina, unidad, área o equipo. Ello depende de las normas de organización interna. El citado órgano juega un papel preponderante en la contratación estatal. Junto con el área usuaria y el comité de selección serán las responsables de llevar adelante una contratación eficiente dentro del marco normativo aplicable;



Que, adicionalmente, el artículo 5 del Reglamento de la Ley establece que los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en

¹ Artículo 2 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo 1444 - Ley de Contrataciones del Estado. Principio de Transparencia: Las Entidades proporcionarán información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Principio de Eficacia y Eficiencia: establece que, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos



Resolución Directoral N° 0107/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de contratación, deberán ser profesionales y/o técnicos debidamente certificados.

[...] Sobre dicha exigencia, tal como fue señalado en las Opiniones N° 245-2017/DTN y N° 003-2018/DTN, debe mencionarse que el nivel profesional o técnico requerido a los servidores del OEC se condice con las políticas nacionales de contratación establecidas en los perfiles de puesto de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. Dicha Entidad, a su vez, tiene como base de sus actuaciones a las políticas de Estado suscritas en el Acuerdo Nacional y en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública².

Asimismo, debe indicarse que la certificación por niveles también recoge las estrategias diseñadas en el Plan Estratégico de Contrataciones Públicas del Estado Peruano y las recomendaciones formuladas por organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)].

En consecuencia, la política nacional conducente a la profesionalización de la función pública en todos los niveles tiene como finalidad contar con personas calificadas en la administración pública, lo cual ha sido recogido por la normativa de contratación pública a través de la exigencia de la certificación por niveles para los servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones. Ello contribuirá a garantizar una gestión eficiente y competente de las contrataciones que las entidades realicen orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados. "... La Ley señala que los funcionarios y servidores que fomen parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, deberán estar capacitados en temas vinculados con las contrataciones públicas³;

Del dispositivo citado se desprende que los profesionales y técnicos que están obligados a encontrarse certificados conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado son aquellos que: (i) laboran en el OEC de alguna Entidad que se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley; y (ii) que de acuerdo a las funciones que ejercen dichos profesionales, estos intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública⁴;

Que, conforme se advierte de las referidas normas, es necesario que los funcionarios y servidores del órgano objeto de comentario estén capacitados no solamente de manera teórica sino también práctica, en temas de contratación pública o gestión logística en general. Este requisito legal tiene como finalidad que los órganos encargados de las contrataciones cuenten con personal calificado que permita a la Entidad satisfacer sus necesidades de bienes, servicios y obras para el cumplimiento adecuado y oportuno de las metas y finalidades planteadas;

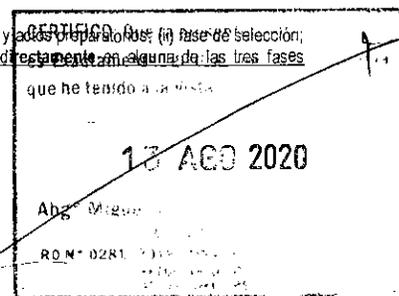
Así, un órgano encargado de las contrataciones conformado por personas calificadas en las condiciones previstas se convertirá en un principal aliado de las áreas usuarias antes que en una dependencia burocrática que retrasa las contrataciones requeridas y no ejecuta adecuadamente el Plan Anual de Contrataciones. De otro lado, la norma establece que esta capacitación deberá ser para aquellos

² En dicho contexto, el numeral 2.3 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021 establece que la misma tiene como objetivo general: "Orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país. Para lograrlo se plantea los siguientes objetivos específicos: (...) 5. Promover que el sistema de recursos humanos asegure la profesionalización de la función pública a fin de contar con funcionarios y servidores idóneos para el puesto y las funciones que desempeñan (...)."

Del mismo modo, el acápite 4 del numeral 3.2 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, refiere respecto al servicio civil meritocrático, que: "(...) La reforma del servicio civil iniciada por SERVIR se orienta a mejorar el desempeño y el impacto positivo que el ejercicio de la función pública debe tener sobre la ciudadanía sobre la base de los principios de mérito e igualdad de oportunidades como principales características del servicio civil. // Para ello, el modelo se orienta a la profesionalización de la función pública en todos los niveles, buscando atraer a personas calificadas a los puestos clave de la administración pública, y priorizando la meritocracia en el acceso, promoción, evaluación y permanencia a través de un sistema de gestión del capital humano del sector público, acorde con las nuevas tendencias del empleo a nivel mundial (...)."

³ Opinión Técnica Normativa 104-2019-DTN, establece que "Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados"⁴.

⁴ Adicionalmente, resulta pertinente indicar que el proceso de contratación está conformado por tres fases: (i) fase de planificación y adquisición de bienes; (ii) fase de selección; y (iii) fase de ejecución contractual. En esa medida, los profesionales del OEC que, debido a sus funciones, intervienen directamente en alguna de las tres fases señaladas, estarán obligados a encontrarse certificados por el OSCE⁴.



Resolución Directoral N° 0107/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones que intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación estatal.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0139-2020-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de programación Presupuesto y Seguimiento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** al Grupo Funcional de Abastecimientos, como el **Órgano Encargado de las Contrataciones** de nuestra Entidad, en tanto se apruebe la Modificación del Manual de Organización y Funciones del PEBPT, como se indica en el numeral 3.1 del Informe N° 050-2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 27 de julio del 2020; teniendo como funciones específicas, las establecidas en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

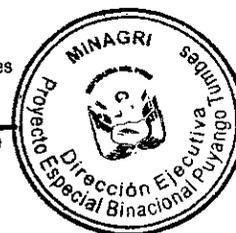
ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** a la Oficina de Administración y Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, realizar los trámites administrativos, a efecto de solicitar al Pliego del Ministerio de Agricultura y Riego la Modificación del Manual de Organización y Funciones del PEBPT, donde se modifique al Grupo Funcional de Abastecimientos; como el Órgano Encargado de las Contrataciones de nuestra Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las Direcciones, Oficina y Unidades del PEBPT, Órgano Encargado de las Contrataciones, Órgano de Control Institucional y Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICADO. Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la Vista.

13 AGO 2020

Abg° Miguel Angel Verasquez Rodriguez
CALL N° 4365
RO N° 0281, 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OE
REGATARIO TITULAR
MINAGRI PEBPT